

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 100

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Capillas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del E. de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cuadra de don Julián Díez Capillas, señalándose como zona infecta la cuadra de citado ganadero, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) del artículo 302, del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XXXVII del citado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 9 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

1630 Víctor Frago del Toro.

\* \* \*

CIRCULAR núm. 101

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Palencia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la de-

claración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Antonio Trigo y don Avelino García, señalándose como zona infecta citadas cuadras, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) del artículo 302, del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XXXVII del citado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 9 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

1631 Víctor Frago del Toro.

### DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 20 de mayo de 1958 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado, número 136, de 7 de junio de 1958).

El régimen de provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Administración Local, cuyas líneas fundamentales quedaron establecidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, recogidas en las Bases de mil novecientos cuarenta y cinco y desarrolladas en los Textos articulados de mil novecientos cincuenta y cinco, se regula actualmente en el Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Las experiencias obtenidas en tan dilatado período se incluyeron en buena parte en los preceptos del Reglamento últimamente citado, que en este aspecto constituyó un notable avance como recopilación y sistematización de las normas que venían siendo

aplicadas. La práctica sucesiva ha hecho ver, no obstante, la conveniencia de perfeccionar la Ley en algunos de sus puntos sobre esta materia, tarea que fué prudentemente aplazada en la reforma llevada a cabo en mil novecientos cincuenta y tres, que se consagró, fundamentalmente, al problema de las Haciendas locales, y que dió como fruto el Texto refundido de mil novecientos cincuenta y cinco a que antes se aludió.

Parece, pues, llegada la ocasión de abordar la reforma de aquellos preceptos que más perentoriamente la exigen, en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, que impone su revisión quinquenal a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de sus preceptos. Pero antes de acometer la tarea en toda su amplitud se considera conveniente iniciarla con una modificación del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en punto a provisión de vacantes de los Cuerpos Nacionales, de manera que buena parte de las nuevas modalidades que se proyectan puedan ser contrastadas previamente en la práctica en cuanto a su oportunidad y eficacia.

Tales son los propósitos que inspiran la reforma contenida en el presente Decreto, cuyo adecuado complemento será la modificación de la Tabla de valoración de méritos para los concursos de provisión de vacantes, ya que la actualmente en vigor, aprobada por Orden ministerial de veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, pese a sus innegables aciertos ha de concordarse debidamente con los nuevos principios en que va a inspirarse dicha provisión de vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de

conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se modifican los artículos ciento noventa y tres al doscientos dos, ambos inclusive, del Reglamento de Funcionarios de Administración local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto quedará sustituido por el siguiente:

«Artículo ciento noventa y tres.— Los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios se otorgarán por la Dirección General de Administración Local mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo respectivo y a propuesta en terna de un Tribunal calificador afecto a dicho Centro.

Artículo ciento noventa y cuatro.— Uno. Los concursos serán convocados por la Dirección General del ramo, insertándose su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En ellos, salvo circunstancias de fuerza mayor que habrá de apreciar la propia Dirección, se incluirá la totalidad de las vacantes existentes en el Cuerpo o en la categoría correspondiente en el momento de hacerse la convocatoria.

Dos. Tendrán derecho a concurrir todos los que pertenezcan al respectivo Cuerpo, siempre que no estén inhabilitados para ello. Los que se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso convocado después de la vigencia de este precepto deberán acreditar, además, que han cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el destino que exige el párrafo cuatro del artículo doscientos uno del presente Reglamento.

Tres. Cada concurrente podrá solicitar cuantas vacantes de-



see entre las que correspondan a su categoría.

Cuatro. El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo ciento noventa y cinco.—Uno. Se estimarán como méritos, con la puntuación asignada a cada uno conforme a la Tabla de valoraciones que se establezca, los siguientes:

a) Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos;

b) Haber obtenido personalmente el Premio Nacional Calvo Sotelo;

c) El tiempo de servicios computables en el Cuerpo y el total de los prestados a la Administración local;

d) Llevar más de cinco años de servicios consecutivos en la plaza que se desempeñe en propiedad;

e) Haber ingresado por oposición y haber ganado otras oposiciones que se determinen en la Tabla oficial de valoración;

f) Ostentar títulos académicos o profesionales que figuren en la misma Tabla; y

g) Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Dos. Constituirá demérito específico tener nota desfavorable en el expediente personal. Su valoración se regulará, asimismo, en la Tabla correspondiente.

Tres. La Tabla de valoraciones y sus modificaciones habrán de ser aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Estudios de Administración local y del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, y sólo serán aplicables a los concursos que se convoquen con posterioridad a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo ciento noventa y seis.—Uno. Las Corporaciones locales emitirán su informe sobre los concurrentes dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que reciban de la Dirección las declaraciones de aquéllos.

Dos.—El informe versará fundamentalmente sobre la improcedencia, que habrá de ser razonada, del nombramiento de determinado concurrente, aunque podrá referirse también a la conceptualización y preferencia que le merezcan los demás solicitantes.

Tres. Se entenderá cumplido el trámite de informe por el simple transcurso de los quince días, y en tal caso se reputará que la Corporación nada tiene que oponer a las condiciones de los candidatos ni al nombramiento de cualquiera de ellos.

Artículo ciento noventa y siete.—Uno. El cómputo de los méritos de cada concursante se realizará por un Tribunal calificador, formado por el Jefe Central de Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, que lo presidirá el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, y el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local, que actuará de Secretario. Los dos primeros podrán delegar su representación.

Dos. La propuesta en terna para cada plaza se entenderá formada por los tres concurrentes de mayor puntuación que, habiendo solicitado la vacante, no resulten nombrados para otra que hubiesen pedido con preferencia.

Artículo ciento noventa y ocho.—La resolución provisional del concurso corresponderá al Director general de Administración Local, que designará para cada plaza a uno de los concursantes que figuren en la terna formada con arreglo a lo que dispone en el artículo anterior.

Artículo ciento noventa y nueve.—Uno. La relación de puntuaciones formada con arreglo al artículo ciento noventa y siete, así como los nombramientos provisionales conferidos por el Director general de Administración Local, serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado* a efectos de notificación a todos los interesados en el concurso.

Dos. Cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, impugnando:

a) La valoración de los méritos de cualquier concursante; y  
b) Los defectos sustanciales de procedimiento que pudieran existir.

Artículo doscientos.—Uno. Tendrán personalidad para recurrir:

a) Contra la valoración de méritos de un concursante, quienes hubieran solicitado la misma plaza; y

b) Contra los defectos sustanciales de procedimiento, cualquier concurrente o Corporación afectados.

Dos. Los interesados tendrán derecho a examinar, por sí, en la Dirección General de Administración Local durante los diez

días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos provisionales, todos los antecedentes relativos a la valoración de méritos y a la tramitación formal del concurso.

Tres. Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General del Ministerio de la Gobernación dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Artículo doscientos uno.—Uno. Las reclamaciones contra la valoración de méritos serán informadas por el propio Tribunal.

Dos. Competerá al Ministro de la Gobernación, a la vista de los recursos interpuestos y, en su caso, de las rectificaciones de puntuación, conferir los nombramientos definitivos, confirmando o revocando cuantos resulten afectados por los recursos.

Tres. La resolución definitiva será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

Cuatro. Los nombrados en lo sucesivo habrán de desempeñar la misma plaza por un término mínimo de dos años para poder solicitar nuevas vacantes. No estará sujeta a este período mínimo de desempeño la vacante obtenida en el primer concurso anunciado después del ingreso del funcionario en el Cuerpo.

Artículo doscientos dos.—Uno. En las Corporaciones en que exista Oficial Mayor perteneciente al Cuerpo de Secretarios, pasará automáticamente a desempeñar con carácter interino la Secretaría cuando ésta vacue. El Viceinterventor de Fondos, en iguales circunstancias, tendrá análogo cometido respecto a la Intervención.

Dos. La Dirección General de Administración Local podrá en todo momento nombrar Secretarios, Interventores, Jefes de Sección provincial de Administración local y Depositarios interinos a quienes, habiéndolo solicitado, pertenezcan al respectivo Cuerpo, con audiencia de las Corporaciones y siempre que los solicitantes no desempeñen ya otra plaza de su Cuerpo en propiedad.

Tres. Los servicios interinos prestados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán computables al funcionario, a todos los efectos, en su Cuerpo.

Cuatro. A falta de interino, la vacante será acumulada temporalmente, en la forma que disponga la Dirección General de Administración Local, a funcionario del Cuerpo que preste sus servicios en propiedad en plaza

próxima, y sólo en caso de improcedencia de tal acumulación podrá la Corporación habilitar para el desempeño de la vacante a uno de sus funcionarios administrativos o, en defecto del mismo, a un vecino capacitado que, a ser posible, ostente título adecuado».

Artículo segundo.—Las nuevas normas contenidas en los artículos que se reforman sólo se aplicarán a los concursos que se convoquen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.

El requisito de permanencia mínima en el mismo destino que para concursar nuevas vacantes se exige por los párrafos dos del artículo ciento noventa y cuatro y cuatro del doscientos uno, en su redacción reformada, sólo afectará a los concursantes que resulten nombrados en virtud de convocatorias anunciadas después de la publicación de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las normas complementarias y aclaratorias que resulten precisas para la debida aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Camilo Alonso Vega*. 1623.

## Diputación Provincial de Palencia

### ANUNCIO

La Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria celebrada el día 10 de los corrientes, aprobó el tercer expediente de suplementos de crédito a diversos capítulos y artículos del vigente Presupuesto ordinario de Gastos, a propuesta de la Comisión de Hacienda y como consecuencia de los últimos acuerdos tomados por esta Corporación, entre ellos la de carbón y leña para las necesidades de la «Ciudad Benéfica» y Palacio, así como de otros de menor importancia, elevándose en su totalidad a 352.101'88 pesetas.

Esta cantidad se nutrirá con cargo al superávit resultante del ejercicio de 1957, liquidado en 31 de diciembre último.

Este acuerdo se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, con el fin de que puedan formularse durante el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones

que se estimen oportunas por las personas especificadas en el artículo 683, apartado 1.º y siguientes de indicada Ley, y cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación, durante las horas de oficina.

Palencia 11 de junio de 1958.— El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*. 1642

\* \* \*

Se anuncia pública subasta para la adjudicación de las obras de reparación de los kilómetros 0 al final del camino vecinal de San Cristóbal de Boedo a la carretera de Hijosa a Sotobañado y para la reparación de los caminos vecinales de Barrio de San Pedro al de Vallespinoso (kilómetro 6 al 10,290) y de Vallespinoso a la N-611 (kilómetros 1,600 al 6,500).

El precio tipo de subasta, a la baja, para la reparación del primero de los caminos citados, es de 106.977'60 pesetas y para la reparación de los dos últimos, contenidos en el mismo proyecto, es de 418.720'75 pesetas. La fianza provisional para la primera obra es de 2.140 pesetas y para la segunda de 8.375 pesetas. La fianza definitiva será del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

El sobre que contenga la proposición deberá decir: Proposición para la subasta de las obras de reparación de..... En el mismo sobre se incluirá el resguardo del depósito provisional y una declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

Las proposiciones, debidamente reintegradas (póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio), se ajustarán al modelo que se inserta al final de este

anuncio y podrán presentarse en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El plazo terminará a las trece horas del último día de presentación y la apertura de las plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente, también hábil.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la que considere económicamente más ventajosa.—Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este plazo, subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Será necesario poder bastanteo por un Letrado de esta Corporación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

Existe crédito suficiente en presupuesto para el pago de esta subasta y se dispone de la autorización provincial, única precisa para la validez del contrato. Los pagos se harán mensualmente, contra certificación aprobada.

Antes de la firma del contrato el adjudicatario exhibirá el carnet de empresa con responsabilidad y una póliza de seguros de accidentes de trabajo de los obreros que emplee, con la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Palencia 4 de junio de 1958.— El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*. 1615

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ..... con domicilio en ..... núm. ...., se compromete a la ejecución de las obras de ..... de conformidad al proyecto y pliegos de condiciones, en la cantidad de ..... pesetas (en letra). Señala como domicilio para oír reclamaciones en esta Capital el de D. ...., calle ..... número ..... (para los no domiciliados en Palencia). (Fecha y firma del proponente).

Grupo	DESIGNACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTO DE	DEPOSITO
		CONTRATA	PROVISIONAL
		Pesetas	Pesetas
482	Variante para la supresión de la travesía de Quintana del Puente, con la construcción de un puente sobre el río Arlanza, en los kilómetros 52'455 al 54'370.....	4.970.897'18	79.577'80

El plazo de ejecución terminará el 31 de octubre de 1959.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización, el día 30 de junio, a las diez de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la presidencia, adjudicará, con carácter provisional, la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas, con arreglo a la Ley vigente del Timbre. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las empresas, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las empresas y sociedades proponentes presentarán, además, la certificación a que se refiere el artículo 5.º de la Ley-Decreto de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de empresa de responsabilidad o, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Deberán los licitadores presentar relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de revisión de precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

Madrid 28 de mayo de 1958.—El Director [General, *P. G. Ormaechea*.

**MODELO DE PROPOSICION**

D. ...., vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. ...., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia**

**A N U N C I O**

Hasta las trece horas del día 26 de junio de 1958, se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Agustín de Bethencourt, número 4, planta 7.ª) y en esta Jefatura de Obras Públicas, proposiciones para optar a la subasta de la obra que sigue, publicada en el *B. O. del Estado* de 28 de mayo último.

### Administración Principal de Correos de Palencia

#### CONCURSILLO

Habiendo de procederse a la celebración de un Concursillo, para contratar la conducción del correo, en vehículo mecánico, o tracción de sangre entre Villada y su estación férrea, por el tipo máximo de DOCE MIL PESETAS (12.000), al año, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego correspondiente, se advierte al público que dicho pliego se hallará de manifiesto en la Jefatura Principal de Correos, Sección 4.ª, Madrid, en la Administración Principal de Correos de Palencia y en la Estafeta de Villada, hasta el día 14 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 19 del mismo mes, en la Administración Principal de Correos de Palencia.

Palencia 9 de junio de 1958.  
— El Administrador Principal,  
*Amable García.* 1624

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don José Pablo Pagola, Director Gerente de la «SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE CELULOSAS, FIBRAS Y DERIVADOS», con domicilio Social en Madrid, calle Mayor, 4, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 140'00 litros por segundo con las del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas, con destino a usos industriales; cuyo aprovechamiento de agua con sus características se detalla seguidamente:

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son:

**TOMA:** La obra de toma consiste en la construcción de dos galerías empotradas en un bloque de hormigón que pone en comunicación el río con un pozo visible; de este pozo parten tres tuberías para abastecer a cada una de las tres bombas, que serán accionadas por motores de 30 C. V. cada uno y se alojarán en una casa de máquinas de planta circular de 6'00 metros de diámetro interior.

Las tuberías de impulsión verterán en una arqueta adosada a un módulo, pasando de aquí a un depósito para su utilización en la fábrica.

El caudal será devuelto al río por medio de una tubería de 20 centímetros de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid; hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, para su examen en el Negociado de Concesiones del meritado Organismo, lo que se efectuará en horas hábiles de despacho; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 10 de junio de 1958.  
— El Ingeniero Director, *Benito Giménez Aparicio.* 1632

### Administración de Justicia

#### Carrión de los Condes

##### EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente número 33 de 1958, sobre declaración de herederos de don Luis Castrillo de Pando, mayor de edad, soltero, hijo de don Bernardino Castrillo del Río y D.ª Jesusa Pando Cabañas, fallecido en Villasabariño de Ucieza el día 3 de abril de 1958, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña María Cruz, doña Felipa, doña Emeteria y doña Juana Castrillo de Pando, así como su sobrino carnal D. Luis Castrillo Reoyo, en representación de su padre don Lucas Castrillo de Pando, hermano del referido causante, y por providencia de esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho a referida herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días siguientes, con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes

a dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—*José Larrumbe Rodríguez.*—El Secretario judicial, *José María Vigil Cobián.* 1625

### Administración Municipal

#### Baños de Cerrato

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno de fecha tres de mayo próximo pasado, en esta Alcaldía se tramita un expediente relacionado con la entrega gratuita a la Red Nacional de Silos de un solar, de este patrimonio municipal, de una extensión municipal de 3.670 metros cuadrados, sito en pago de Venta Vieja o Senda del Judío, hoy casco de Venta de Baños, cuya cesión gratuita acordada, de tales terrenos, serán destinados para el emplazamiento de un Silo, el cual será construido por cuenta del Servicio Nacional del Trigo.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96, letra g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con el fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todas cuantas reclamaciones se consideren oportunas contra el precitado acuerdo municipal.

Baños de Cerrato 7 de junio de 1958. — El Alcalde accidental, *A. Martínez.* 1628

#### Carrión de los Condes

A la una de la tarde del próximo 26 de julio, tendrá lugar en el salón de actos de esta casa Consistorial, la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la subasta de 14'221 metros cúbicos, de madera de chopo y 5'119 metros cúbicos de madera de aliso, que se halla cortada y depositada en el Vivero Forestal que la Confederación Hidrográfica del Duero posee en esta Ciudad, cuya tasación total de todos los productos es el de (6.500) seis mil quinientas pesetas, y con arreglo a las demás condiciones que obran en el pliego formado al efecto.

Carrión de los Condes 9 de junio de 1958.—El Alcalde, *Jesús González.* 1633

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Astudillo. 1627

### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES AÑO 1957

San Román de la Cuba. 1619

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1958

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villaturde. 1618

### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Tabanera de Cerrato

1. Arbitrio sobre carnes, año de 1958.
2. Tasa de rodaje, 1958.
3. Arbitrio sobre bicicletas.
4. Idem sobre perros.
5. Aprovechamientos, pastos comunales, 1.º semestre. 1607

##### Villahán

1. Arbitrio sobre consumo de vinos 1.º semestre.
2. Idem sobre consumo de carnes.
3. Idem sobre rodaje o arrastre.
4. Idem sobre carruajes de lujo y bicicletas.
5. Idem sobre perros.
6. Aprovechamiento de pastos comunales 1.º semestre. 1629